

República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira **DESPACHO ALCALDE**



DECRETO

TRD-1141.4.186

DECRETO No. 186 Mayo 02 de 2017

PALMIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA"

"POR EL CUAL SE ORDENA EVALUACIÓN DEL CURADOR URBANO No. 1 DE

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9º de la Ley 810 de 2003; artículo 80º del Decreto 1469 de 2010, Decreto 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 123, inciso 3º, de la Constitución Política de Colombia señala que "La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio".

Que el numeral 8º del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, señaló que "A los curadores urbanos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas establecidas en el estatuto de notariado y registro para los casos de vacancia en el cargo, vacaciones y suspensiones temporales y licencias.

Que el numeral 7º del artículo 9º de la Ley 810 de 2003, modificatorio del artículo 101 de la Ley 388 de 1997 ya citada, reiteró que "mientras se expide la ley de que habla el numeral 4 de este artículo, a los curadores urbanos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas establecidas en el Estatuto de Notariado y Registro para los casos de vacancia en el cargo, vacaciones y suspensiones temporales y licencias".

Que el artículo 2.2.6.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015 manifiesta que "Los curadores urbanos serán designados por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos, para períodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente para el desempeño de esta función pública, previa evaluación de su desempeño y participación en el concurso de méritos, de conformidad con las condiciones y procedimientos que se señalan en la normatividad vigente.

Que mediante decreto No 211 de 1997 el alcalde de Palmira designó como Curador Urbano No 1 del Municipio de Palmira al Arquitecto FERNANDO RODRÍGUEZ LOZANO; por un periodo de cinco años a partir de dicha posesión.

Que mediante Decreto No 239 de 2014, el señor Alcalde de Palmira ordenó la evaluación anual del curador urbano No 01, la cual se realizó por parte de la secretaria











Alcaldía Municipal de Palmira Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira DESPACHO ALCALDE



DECRETO

de Planeación Municipal.

Que una vez revisados y verificados los archivos de la Alcaldía sobre la historia de la Curaduría Urbana No 1 de Palmira, se constató que la primera y única acta disponible de posesión del arquitecto **FERNANDO RODRÍGUEZ LOZANO**, tiene fecha del veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1.997).

Que, de acuerdo con lo anterior, desde el año 2002, fecha de vencimiento del periodo del curador urbano Arquitecto Fernando Rodríguez Lozano, esté ha actuado en calidad de provisional, como lo expresa la Procuraduría General de la Nación, en investigación realizada entre las administraciones municipales de todo el país, para verificar "quienes estaban cumpliendo con la elección de los curadores. El resultado de dicha investigación reflejo que en el país existen a 18 de marzo de 2016, 15 cargos de curadores urbanos nombrados en provisionalidad, sin haber realizado concurso alguno, en las alcaldías de.... Buga (Valle), Duitama (Boyacá), Palmira (Valle) y Santa Marta (Magdalena)" (Boletín 202 de 18 de marzo de 2016 Procuraduría General de la Nación)

Que la sección cuarta del capítulo sexto del decreto 1077 de 2015 señala que los curadores urbanos en ejercicio, podrán aspirar a ser redesignados previa evaluación de su desempeño y aprobación del concurso de méritos en los términos de que trata las secciones anteriores del capítulo sexto referenciado.

Que el Artículo 2.2.6.6.4.1 del decreto 1077 de 2015 manifiesta expresamente que, corresponderá al alcalde municipal, o quien este delegue para el efecto, adelantar los trámites para la evaluación del desempeño del curador urbano durante el período individual para el cual fue designado, la cual se efectuará con entidades públicas o privadas expertas en selección de personal y con capacidad para realizar el proceso de evaluación, de conformidad con las condiciones y términos que se establecen en el presente decreto.

Que en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Planeación Municipal, todas las funciones que se requieran para adelantar los tramites y/gestiones necesarias para realizar la evaluación del Curador Urbano No 1 de Palmira de conformidad a lo preceptuado en los artículos 2.2.6.6.4.1, 2.2.6.6.4.2 y 2.2.6.6.4.3 del decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase conforme lo consagran los artículos 2.2.6.6.4.1, 2.2.6.6.4.2 y 2.2.6.6.4.3 del decreto 1077 de 2015, a la evaluación del desempeño del Curador Urbano No 1 de Palmira, del periodo que corresponde.

ARTÍCULO TERCERO: El ejercicio de la función que se delega se hará con observancia y acatamiento a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y demás normas











de Palmira Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira





DECRETO

concordantes con la materia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

> JAIRO ORTEGA SAMBONI Alcalde Municipal

Proyector: Fundación Universidad del Valle

Trascriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalda Aprobó: Diego Mauricio Carrera Melo - Secretario de Planeación







